



Expediente: **051970202018**
Radicado: **RE-03093-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **11/08/2025** Hora: **15:34:08** Folios: **2**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N°134-0043-2018 del 14 de marzo de 2018, se renovó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a los Señores **MARIA OFELIA BARBARAN OQUENDO y RIGO STIVEN GIL GIRALDO** identificados con cédulas de ciudadanía No. 43.036.995 y 1.152.201.144 respectivamente, en calidad de tenedores, y en beneficio de los predios con FMI 018-115946 y 018-115947, denominados **HOTEL CACIQUE COCORNÁ y ESTACIÓN DE SERVICIO EL MOTORISTA**, ubicados en la vereda La Piñuela, del Municipio de Cocorná, Antioquia.

Que mediante Escrito con Radicado N° CE-13410-2025 del 25 de julio de 2025, el señor **RIGO STIVEN GIL GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.201.144, solicitó a la Corporación la cesión de derechos y obligaciones del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N°134-0043-2018 del 14 de marzo de 2018, a favor de la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, con cédula de ciudadanía 41.905.959, en calidad de arrendataria del establecimiento comercial EDS EL MOTORISTA, quienes anexaron la siguiente información:

1. Cesión trámites y documentos ambientales EDS El motorista
2. Contrato de arrendamiento del terreno
3. Certificado de tradición y libreta del terreno
4. Cámara de comercio

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6:” ... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

\\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188 V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ cornare

Que por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido”***. (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974”*** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: *Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”*

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N°134-0043-2018 del 14 de marzo de 2018, para que en adelante quede a nombre a la señora FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 41.905.959, en calidad de arrendataria del establecimiento comercial EDS EL MOTORISTA, atendiendo a la solicitud presentada bajo Escritos N° CE-13410-2025 del 25 de julio de 2025, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR la **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** del permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N°134-0043-2018 del 14 de marzo de 2018, para que en adelante se entienda otorgada a la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.905.959, en calidad de arrendataria del establecimiento comercial EDS EL MOTORISTA, en beneficio del predio con FMI 018-115947, ubicado en la vereda La Piñuela, del municipio de Cocorná, Antioquia; de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del permiso de concesión de aguas superficiales cedida a través del presente Acto Administrativo, adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante el permiso y los que se hayan emitido en virtud del control y seguimiento al asunto ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente resolución tener como titular de la concesión de aguas a la señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 41.905.959, en calidad de arrendataria del establecimiento EDS EL MOTORISTA, quien asume todos los derechos y obligaciones derivados del mismo.

ARTÍCULO CUARTO. La cesión comprende toda la documentación y permisos ambientales que se encuentren vigentes y reposen en expediente No. 05197.02.02018 de CORNARE, con excepción de eventuales esos sancionatorios o pasivos ambientales anteriores a la fecha de esta cesión.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasa por uso.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a las siguientes partes:

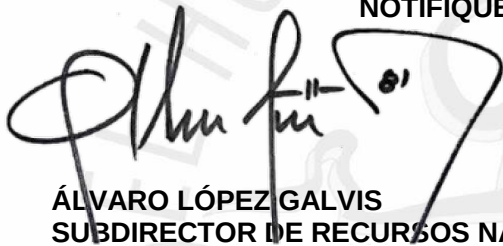
1. Señor **RIGO STIVEN GIL GIRALDO**.
2. Señora **FLOR ELBA GIRALDO GÓMEZ**, arrendataria del establecimiento EDS EL MOTORISTA.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado/ V Peña P / Fecha. 04/08/2025 / Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 051970202018

Asunto: RESOLUCION N051970202018

Motivo: RESOLUCION N051970202018

Fecha firma: 08/08/2025

Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co

Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

ID transacción: 7c193fe3-1c8b-48c8-a4d8-f51eb3ff3a61



COPIA CONTROLADA